



ORDEN DE AUTORIZACIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES. AYUDAS DESTINADAS AL PAGO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE LA RENTA ARRENDATICIA PARA EL AÑO 2025.

Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia, por un importe total de ayudas convocadas mediante expediente de gasto ordinario en régimen de concurrencia simple de 100.000,00 euros, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 14/04/2025, relativo a la tramitación del proyecto de Orden de la Consejería Fomento e Infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior.

Vistas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Orden de 12 de marzo de 2024 que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

Visto el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que atribuye a los Consejeros la competencia para la concesión de subvenciones.

Vista la propuesta formulada el 27 de mayo de 2025 por el Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en sustitución de la Directora General de Vivienda, según Orden de 11/03/2025 (BORM nº 75 de 01/04/2025, fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras el 6 de junio de 2025, Nº Informe de fiscalización 2025/32129-01.

Con estos antecedentes, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe total de **100.000,00 euros** (CIEN MIL EUROS), financiados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), con el fin de atender los gastos que se originen con cargo a fondos procedentes del Estado por la concesión y pago de las ayudas previstas en el proyecto de Orden de la Consejería Fomento e Infraestructuras a que se refiere la presente propuesta, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2025, conforme al siguiente desglose:

Partida	Proyecto y Subproyecto	Denominación	Crédito 2025
14.02.00.431C.486.62	50389 50389250001	A PARTICULARES. AYUDA PAGO SEGURO PROTECCIÓN RENTA ARRENDATICA. Mº 22/25	100.000,00



El gasto elegible asignado a la concesión y pago de estas ayudas se eleva a la cantidad total de 100.000,00 euros y está financiado íntegramente por la Administración General del Estado.

Este gasto se corresponde con el máximo de financiación, para el ejercicio 2025, que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) se ha comprometido a aportar para la ejecución de las actuaciones que corresponden al programa 13 «Ayuda al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia » del PEAV, de acuerdo a lo previsto en el convenio de colaboración, de 2 de noviembre de 2022, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el citado Ministerio. Dicho Convenio ha sido modificado en reiteradas ocasiones, siendo la última a través del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 14 de febrero de 2025, relativo a la distribución de la financiación por anualidades y programas.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia, que figura como anexo de esta propuesta, por un importe total de ayudas convocadas mediante expediente de gasto ordinario en régimen de concurrencia simple de 100.000,00 euros, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Jorge García Montoro





ANEXO

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS AL PAGO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE LA RENTA ARRENDATICIA PARA EL AÑO 2025.

Las políticas públicas de vivienda tienen como objetivo principal garantizar el acceso las personas a una vivienda digna y adecuada, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 47 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye en su artículo 10.Uno.2 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, habilitante para esta regulación.

Estas competencias son asumidas en virtud del Decreto del Presidente número 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM número 164, Martes, 16 de julio de 2024), por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Vivienda, en virtud de lo establecido en artículo 6 del Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre (BORM nº214, 13 de septiembre de 2024), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Por su parte, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (en adelante PEAV) establece entre sus objetivos a corto plazo el de facilitar la oferta de vivienda en alquiler con ayudas a los arrendadores para el pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia, que cubra el eventual impago de la misma. Para ello, pone en marcha un programa específico para incrementar la confianza de los arrendadores y así incrementar la oferta de vivienda en alquiler para personas de hasta un determinado nivel de ingresos.

La encuesta del INE sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares recoge los últimos datos del año 2024 (publicada el 14 de noviembre de 2024) y ofrece los siguientes: El 95,8% de la población de 16 a 74 años usó Internet en los tres últimos meses (0,4 puntos más que en 2023), casi ocho de cada 10 personas de 16 a 74 años (el 79,7%) contactó o interactuó con las administraciones o servicios públicos a través de Internet en los 12 últimos meses por motivos particulares, el 83,0% de los hogares disponía de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil, tablet,...), 0,4 puntos más que en 2023 y el 96,8%, de los hogares disponían de acceso a Internet por banda ancha fija y/o móvil (frente al 96,4% en 2023).

A la vista de estos datos, y debido a que actualmente la gestión ordinaria, tanto de las relaciones entre aseguradora y asegurado como entre arrendador e inquilino, se realiza en la mayoría de casos a través de medios electrónicos, se presume el conocimiento y uso de los mismos por los ciudadanos destinatarios de estas ayudas. Es por ello que, en aras de garantizar la igualdad de posibilidades en la inmediatez de la presentación, desde cualquier hora o lugar donde se encuentre la persona interesada, y de conseguir la máxima agilidad y automatización en la ordenación, tramitación, concesión y pago de la ayuda, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para optar a estas ayudas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite que, reglamentariamente, se pueda establecer la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para





determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas, en este caso, las personas arrendadoras.

En lo que respecta al procedimiento de concesión, no se establece una comparación de las solicitudes sino simplemente la prelación por orden de presentación de las mismas, tratándose de un supuesto especial de concurrencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Visto que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Consejería de Fomento e Infraestructuras aprobó mediante Orden de 12 de marzo de 2024 (BORM nº71 de 26 de marzo de 2024), las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia, rectificada por Orden de 5 de abril de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de corrección de errores (BORM nº 88 de 17 de abril de 2024), la presente Orden convoca ahora las ayudas del mencionado programa, con arreglo a lo previsto en el capítulo XIV del Título II del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y el Convenio suscrito con fecha 2 de noviembre de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del PEAV 2022-2025. Dicho Convenio ha sido modificado en reiteradas ocasiones, siendo la última a través del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 14 de febrero de 2025, relativo a la distribución de la financiación por anualidades y programas.

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las ayudas destinadas pago del seguro de protección de la renta arrendaticia, de acuerdo con el Programa 13 del PEAV 2022- 2025.

2. La concesión de las ayudas se regirá, además de por lo dispuesto en esta Orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia (BORM nº71 de 26 de marzo de 2024), rectificada por Orden de 5 de





abril de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de corrección de errores (BORM nº 88 de 17 de abril de 2024); por el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025; por el Convenio, de 2 de noviembre de 2022, suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

1. La presente convocatoria de ayudas se tramita mediante expediente de gasto ordinario, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 100.000,00 euros, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas.

Partida	Proyecto	Denominación	Crédito 2025
14.02.00.431C.486.62	50389	A PARTICULARES. AYUDA PAGO SEGURO PROTECCIÓN RENTA ARRENDATICIA. Mº 22/25	100.000,00

2. Este gasto se corresponde con el máximo de financiación, para el ejercicio 2025, que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) se ha comprometido a aportar para la ejecución de las actuaciones que corresponden al programa 13 «Ayuda al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia» del PEAV, de acuerdo a lo previsto en el convenio de colaboración, de 2 de noviembre de 2022, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el citado Ministerio. Dicho Convenio ha sido modificado en reiteradas ocasiones, siendo la última a través del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 14 de febrero de 2025, relativo a la distribución de la financiación por anualidades y programas.

CAPÍTULO II

Régimen sustantivo

Artículo 3. Tipología y cuantía de la ayuda.

1. Para acceder a la ayuda, el importe mínimo asegurado ha de ser la renta arrendaticia anual. La vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo será por una renta arrendaticia igual o inferior a 600 euros mensuales. La ayuda financiará el 5% de la renta arrendaticia anual (siendo, por tanto, el máximo 360 euros) y no podrá ser superior al coste del correspondiente seguro.





2. La ayuda se calculará tomando como referencia el importe mensual de la renta arrendaticia correspondiente a la última mensualidad vencida a fecha de la solicitud de la ayuda.

Sólo podrá presentarse una solicitud por vivienda y año natural.

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las ayudas de este programa serán los propietarios arrendadores de las viviendas sitas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea cual sea su naturaleza jurídica, que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una póliza de seguro de protección de la renta arrendaticia que cubra el eventual impago de la misma en vigor. El tomador de dicho seguro deberá ser el arrendador.
- b) Estar al corriente del pago de la prima del seguro, pagada con fecha 1 de enero de 2025 o posterior, con el límite del 30 de noviembre de 2025, incluido.
- c) En caso de que la persona beneficiaria sea persona física, deberá ser mayor de edad y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que incurran en alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos de la persona arrendataria

1. Para que la persona arrendadora pueda acceder a la ayuda, se deben dar los siguientes requisitos en la persona arrendataria:

- a) Ser persona física, mayor de edad y titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.
- c) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) –Indicado en el Anexo II–.

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %. Se entenderá por víctimas de terrorismo las referidas la Ley





29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y por personas con discapacidad las referidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Para calcular el IPREM, se partirá de las cuantías de la base imponible general sumada a la base imponible del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a la declaración o declaraciones presentadas por cada una de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas.

Los ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Excepcionalmente, en caso de no estar obligados a la presentar la autoliquidación del IRPF, se deberá aportar una declaración responsable sobre sus rentas, a efectos de determinar los ingresos reales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada. Esta declaración responsable se encuentra disponible en el Anexo II de esta convocatoria.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona arrendataria o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos.

Para acreditar que se cumplen los requisitos de acceso a la ayuda, la persona beneficiaria de la misma deberá aportar, junto a la solicitud de inicio:

a) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada por parte de la parte arrendadora.





- b) Contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en vigor a fecha de solicitud de la ayuda.
- c) El recibo de pago del arrendamiento correspondiente a la última mensualidad vencida a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Póliza del seguro de protección de renta arrendaticia, en vigor, que cubra el eventual impago de la misma.
- e) Justificante del pago de la prima del seguro en vigor.
- f) Autorización, firmada por parte de la persona arrendataria y los miembros de su unidad de convivencia, permitiendo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recabar la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el procedimiento de concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia simple de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en esta orden, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Las solicitudes que deban ser subsanadas serán tenidas en cuenta una vez se realice correctamente dicha subsanación.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario a que se refiere el artículo 2 y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 10.3 de la Orden de 12 de marzo de 2024 y a la capacidad de acceso a medios electrónicos acreditada en el preámbulo de esta Orden, las solicitudes se presentarán de manera electrónica, mediante un formulario específico disponible en la sede de la CARM, no admitiéndose los cumplimentados de forma distinta. Para poder admitir a trámite la solicitud de ayuda será necesario acompañarla de la documentación recogida en el artículo 6.

2. Además, en este formulario específico se incluirá una declaración responsable de cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda y de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, así como la autorización de los solicitantes a la Dirección General competente en materia de vivienda para recabar toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento





de los requisitos, en particular, la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, a través de la Dirección General de la Administración Autonómica con competencias en materia de tributos, y en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Dirección General del Catastro, con las entidades gestoras de la Seguridad Social y con las demás Administraciones Públicas competentes.

La Comunidad Autónoma de La Región de Murcia no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida ni cualquier otra de carácter personal.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 15 de septiembre de 2025.

El contenido íntegro de esta orden se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

No obstante lo anterior, si se produjera el agotamiento del crédito presupuestario con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver, o quién tenga delegada la competencia, anunciará tal circunstancia mediante la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Región de Murcia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. La solicitud de ayuda, se presentará electrónicamente a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante el formulario electrónico específico disponible en el procedimiento siguiente:

- Código 4414: Ayudas para el pago del seguro de la renta arrendaticia.

5. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

En el marco de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 6.1,e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos, la presentación de la solicitud, implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída





en el correspondiente trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 10. Notificación de los actos integrantes del procedimiento.

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos mediante el sistema de Dirección Electrónica Habilitada. Las notificaciones estarán accesibles a través de “Mi Carpeta” en Punto general de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta> o en caso de disponer de dirección habilitada única en <https://dehu.redsara.es> (en este último las personas solicitantes podrán indicar un correo electrónico de aviso de notificaciones a través de la siguiente dirección <https://dehu.redsara.es/contacta> para que la Administración Regional pueda disponer de dicho dato en caso de que no haya sido transferido).

La Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de un enlace a las URLS anteriores en el apartado de notificaciones.

Artículo 11. Procedimiento para resolver.

1. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda social, que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para la emisión del informe previo a la propuesta de resolución.

2. Emitido el informe, el órgano instructor lo trasladará a la subdirección general competente a efectos de formular propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que hubiera dictado la resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución estas ayudas será de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de subvención.

Artículo 13. Modificación y revocación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.

Además de los supuestos contemplados en esta Orden, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no





supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14. Condiciones para la percepción de la ayuda.

Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La domiciliación de su pago en alguna entidad financiera o de crédito.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.
- c) Justificar, en tiempo y forma ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan su concesión y la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, de conformidad con lo que se establece en la presente Orden.

Artículo 15. Justificación y pago de la ayuda.

Previo justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, de acuerdo con el artículo 6 y el resto de la Orden, el pago se hará efectivo mediante abono en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria.

Artículo 16. Reintegro de la ayuda.

1. Además de lo recogido en esta Orden, procederá la pérdida del derecho al pago de la ayuda reconocida y, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 17. Publicidad.

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Además de las medidas de difusión que se establecen en esta convocatoria, en el caso que sea de aplicación, las personas beneficiarias vendrán obligadas a las medidas de información establecidas en el artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación.





Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Jorge García Montoro





ANEXO I. Autorización de la persona arrendataria y los miembros de su unidad de convivencia al órgano competente a recabar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la ayuda al pago del seguro de la renta arrendaticia.

La persona arrendataria y las integrantes de la unidad de convivencia:

Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Arrendatario	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente
Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente

AUTORIZAN a la Dirección General competente en materia de vivienda para obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación para la tramitación de este procedimiento:

- ☐ Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, a efectos de la acreditación del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- ☐ Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

Excepcionalmente, en caso de no estar obligados a la presentar la autoliquidación del IRPF, se deberá aportar una declaración responsable sobre sus rentas, a efectos de determinar los ingresos reales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada. Esta declaración responsable se encuentra disponible en el Anexo II de esta convocatoria.

- ☐ Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, a efectos de comprobación de sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.
- ☐ En su caso, consulta al organismo competente de datos de discapacidad, a efectos de acreditar la misma, así como el tipo y grado.





- ☐ En su caso, consulta al organismo competente a efectos de acreditación del certificado de familia numerosa.

Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento y no podrá ser cedida a terceros.

Se deberá aportar volante o certificado de empadronamiento colectivo acreditativo del carácter de domicilio habitual y permanente de la persona arrendataria y en el que figuren, a fecha de presentación de la solicitud, las personas que componen la unidad de convivencia. Además, en caso de víctimas de terrorismo, se deberá aportar acreditación de esta circunstancia.

En caso de no autorizar al órgano competente para recabar estos datos sobre la persona arrendataria y los miembros de su unidad de convivencia, los mismos deberán ser aportados por la persona solicitante.

Los datos de carácter personal se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

Ena.....de.....de 202...





ANEXO II. Declaración responsable de ingresos de las personas integrantes de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada.

La persona arrendataria y las integrantes de la unidad de convivencia:

Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Arrendatario	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente
Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente	Nombre, Apellidos y DNI/NIE y firma Conviviente

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que no teniendo obligación de presentar declaración de renta según lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, libremente manifiestan que **sus ingresos durante el ejercicio inmediatamente anterior a la presentación de este documento no superan 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)¹.**

Para el cálculo de dichos ingresos, habrán de sumarse el rendimiento del trabajo, rendimiento inmobiliario, rendimiento mobiliario, rendimiento neto de actividades empresariales, profesionales o artísticas, así como otros ingresos.

Dicho umbral podrá ser de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora.

¹ De acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como en <https://www.iprem.com.es/>. A la espera de que se publiquen los Presupuestos Generales del Estado el IPREM seguirá congelado con los valores registrados en 2023: 8.400,00 €.





INGRESOS MÁXIMOS ANUALES	3 VECES IPREM	4 VECES IPREM	5 VECES IPREM
2025	25.200€	33.600€	42.000€

La presente declaración se realiza al amparo del artículo 5 de la Orden, de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia (BORM nº71 de 26 de marzo de 2024).

En.....a.....de.....de 202...

